

Observación D23: Control del remante de gasto por concepto de donaciones con fines culturales 1cat (Corregible por Internet)

Control del remante de gasto por concepto de donaciones con fines culturales 1° categoría.

Códigos: 953

Explicación:

Existe una inconsistencia en el código 953 de su Formulario 22, relativo al remanente de gastos por concepto de Donaciones con Fines Culturales del ejercicio siguiente declarado y utilizado.

Para tener derecho al beneficio verifique los requisitos:

- Que se trate de un contribuyente de la Primera Categoría, que declare la renta efectiva en base a contabilidad completa.

- Que la donación que haya sido efectuada en dinero o en especies.

- Que la donación este en la información para declarar, proveniente del formulario 1956.

- Que el monto de las donaciones no exceda los límites fijados por la Ley, esto es:

a) El Límite Global Absoluto del ejercicio respectivo, el cual corresponde a un 5% de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría, determinado de conformidad al artículo N° 10 de la Ley 19.885/03. Las instrucciones para la determinación del Límite Global Absoluto se encuentran detalladas en la Circulares N° 71 y 49, del 2010 y 2012, respectivamente.

b) El uno coma seis por mil (0,16%) del valor del capital propio tributario de la empresa, determinado al término del ejercicio respectivo conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El Límite Global Absoluto tiene prioridad sobre los demás límites establecidos en cada ley particular.

Dicho límite se aplicará ya sea que el beneficio tributario consista en un crédito contra el impuesto de Primera Categoría, o bien en la posibilidad de deducir como gasto la donación.

La parte restante del monto de la donación susceptible de acogerse al beneficio tributario que no pueda utilizarse como crédito, podrá deducirse como un gasto necesario para producir la renta. Para tales efectos, el crédito tributario es el 50% del monto de las donaciones, con los límites fijados por ley.

La deducción del monto de gasto por donación que corresponda, se efectuará en la determinación de la Renta Líquida Imponible del ejercicio en que dicha donación se efectuó, o bien, hasta en los dos ejercicios siguientes a aquel en que ésta se realizó.

Esta deducción no podrá exceder del monto correspondiente a la Renta Líquida Imponible en cada uno de los ejercicios referidos.

- Las instrucciones relativas a las Donaciones con Fines Culturales se encuentran contenidas en la Circular N° 34, del 05 de junio de 2014.

Documentación Asociada:

- Determinación de la Renta Líquida Imponible y antecedentes contables que la determinaron.
- Libro de Inventarios y Balances.
- Otros Libros de Contabilidad.
- Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.
- Ajustes a la Renta Líquida.
- Libro mayor en el cual registro la contabilización de la donación.